

Resolución Directoral Regional

N° 037 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 28 MAR. 2019

VISTO,

El escrito con registro N° 577 de fecha 08 de febrero de 2019, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica por el Gerente General Raúl Pedro Varanda Ribeiro Guimaraes, de TOCLLANO METALS S.A.C, mediante el cual solicita la Evaluación y Aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Tocllano**, ubicado en el distrito de Quito Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, e Informe N° 091-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 27 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales; el artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el aprovechamiento debe ser responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales; tiene relevancia para las generaciones actuales como para las futuras, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad que establece el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28611 — Ley General del Ambiente.

Que, del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, de conformidad a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente definen a los Instrumentos de Gestión Ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículo 19° y 28° de la Ley 26821 Ley para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se establece que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. Por lo que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, mecanismo que implica el manejo



DOC: 1113 693
EXP: 796639

Resolución Directoral Regional

N° 037 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, **28 MAR. 2019**

racional de los recursos naturales, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación (...);

Que, el artículo 14° de la Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que, la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;



Que, el artículo 4.1. de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, clasifican en cuatro formas los instrumentos de gestión ambiental por medio de los cuales se puede obtener la respectiva Certificación Ambiental: (i) **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**; (ii) Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd); (iii) Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d); y (iv) Evaluación Ambiental Estratégico (EAE); asimismo, en el artículo 4° de la ya mencionada Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 36° de su Reglamento, se señalan que la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) son estudios ambientales a través de los cuales se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves o moderados, respectivamente;**



Que, conforme lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evolución de Impacto Ambiental, prescribe: El estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiéndose sus contenidos así como las eventualidades modificaciones de los planes de señalización en el artículo precedente;

Que, el artículo 15° de la Ley N.° 27651, Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y los artículos 36° y 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, establecen que, para el **inicio/reinicio de operaciones mineras por parte de los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, se deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) con la finalidad de obtener la respectiva certificación ambiental;**



Que, conforme al cuarto párrafo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que **corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;**

Resolución Directoral Regional

N° 037 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica 28 MAR. 2019

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización e inciso h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Resolución Ministerial N° 179-2006-EM, se establece y se transfiere a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica la facultad para **aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de Evaluación Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras Evaluaciones Ambientales) y sus modificaciones para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA)** y; función que ha sido plasmado en el numeral 32 del artículo 130° de la Ordenanza Regional N° 410-GOB.REG-HVCA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; además se ha establecido en el ítem 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 244-GOB.REG.-HVCA/CR, el procedimiento para **Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – Categoría I, para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal;**



Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 002-2009/GOB.REG-HVCA/GRDE de fecha 02 de febrero del 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 301-2009/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 02 de octubre del 2009, se **DELEGA** y **PRECISA** respectivamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica la facultad para expedir Resoluciones Directorales Regionales sobre asuntos de carácter funcional que les son propias en materia energía, minería, asuntos ambientales e hidrocarburos; así mismo, se **DISPONE** que los actos resolutiveos que se expidan por delegación deban dejar constancia expresa de dicha circunstancia, como estar sujetos estrictamente a las normas legales vigentes sobre cada materia, bajo responsabilidad;



Que, a través del escrito con registro N° 577 de fecha 08 de febrero de 2019, Gerente General Raúl Pedro Varanda Ribeiro Guimaraes de TOCLLANO METALS S.A.C., presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Tocllano**, ubicado en el distrito de Quito Arma, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, para su evaluación y aprobación;

Que, con Oficio N° 158-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM; se notificó con fecha 03 de marzo de 2019, el Informe N° 053-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 01 de marzo de 2019, donde la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, realiza la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Exploración Tocllano, ubicado en el distrito de Quito Arma, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, concluyendo que se encuentra Observado, por lo tanto la titular deberá subsanar las observaciones en un plazo perentorio de (20) días hábiles;



Que, mediante escrito con registro Doc. N° 1109089, Exp. N° 810688, de fecha 11 de marzo de 2019, la empresa TOCLLANO METALS S.A.C, presenta dentro del plazo otorgado el Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del

Resolución Directoral Regional

N° 037 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, **28 MAR. 2019**

Proyecto Exploración Tocllano, ubicado en el distrito de Quito Arma, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, para su evaluación y aprobación;

Que, a través del Informe N° 091-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 27 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas, a través de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, realiza la revisión y evaluación del Levantamiento de Observaciones de la de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Tocllano**, concluyendo que la Declaración de Impacto Ambiental, presentado por la titular la TOCLLANO METALS S.A.C, contiene las medidas apropiadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que pueden ser generados por el proyecto, concluyendo que se encuentra aprobado, emitiendo las siguientes recomendaciones:

1. El TITULAR MINERO deberá tramitar su Autorización de Inicio de Actividades Mineras de acuerdo a la normatividad vigente.
2. El Titular Minero deberá presentar los Informes de Monitoreos Ambientales según lo estipulado en el Estudio Ambiental (**Monitoreos Ambientales**) y remitir los informes a la DREM – HVCA, en cumplimiento a los compromisos ambientales sustentados en su DIA, una vez iniciado con las Actividades Mineras.

El Titular Minero deberá presentar la **Declaración Anual de Residuos Sólidos y el Plan Anual de Residuos sólidos** según normativa y remitir los informes a la DREM-HVCA, en cumplimiento a la normativa de Residuos Sólidos.

4. El Proyecto Minero-Unidad Minera será considerado como ADMINISTRADO y será fiscalizado en cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, que la DREM HVCA apruebe y que le será notificado mediante documento.
5. Asimismo, deberá trabajar dentro del área detallada dentro de su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Aprobado.
6. Deberá cumplir con los descrito a su IGA APROBADO, como es la capacidad del proyecto, vida útil, entre otros aspectos técnicos.
7. El Titular Minero deberá presentar el **Plan de Cierre de Minas** para su aprobación al año de la obtención de la Certificación Ambiental del proyecto.

De conformidad a la Ley N° 28611 —Ley General del Ambiente, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 27446 —Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, D.S. N° 013-2002-EM "Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 410-GOB.REG. -HVCA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias vigentes;



Resolución Directoral Regional

N° 037 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, **28 MAR. 2019**

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del Proyecto de Exploración Tocllano, ubicado en el distrito de Quito Arma, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, presentado por la titular TOCLLANO METALS S.A.C.

Las especificaciones técnicas que sustentan la presente Resolución Directoral se encuentran en el Informe N° 091-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREMUTAA., de fecha 28 de febrero del 2018, el cual forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás Informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del Proyecto de Exploración Tocllano, ubicado en el distrito de Quito Arma, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, del titular TOCLLANO METALS S.A.C.



ARTÍCULO TERCERO: Conforme lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georreferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido, las coordenadas aprobadas, son las siguientes:

Proyecto de Exploración Tocllano

Vértice	ÁREA EFECTIVA	
	Coordenadas UTM WGS 84 - 18 S	
	Este	Norte
E1	452042.84	8499545.57
E2	452306.84	8499970.19
E3	452949.72	8500118.93
E4	453607.51	8499622.18
E5	453547.72	8499525.86
E6	453626.47	8499031.70
E7	453347.29	8498715.27
E8	453482.23	8498630.60
E9	453458.56	8498529.45
E10	453690.35	8498510.42
E11	454006.89	8498522.12
E12	454030.30	8498476.68
E13	454025.71	8498389.49
E14	453715.15	8498348.34
E15	453343.98	8498378.12
E16	453074.13	8498443.14
E17	452900.12	8498631.72
E18	452981.14	8498752.02
E19	452678.57	8498864.25
E20	452271.68	8499173.33
E21	452282.50	8499396.51
ÁREA EFECTIVA= 174.70 Ha		

Resolución Directoral Regional

N° 037 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, **28 MAR. 2019**

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales o la que corresponda otorgar a algún particular.



ARTÍCULO QUINTO: El titular, deberá presentar el Plan de Cierre de Minas en un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la aprobación del presente Resolución Directoral, de conformidad a lo previsto por la Ley N° 28090.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al titular del proyecto, Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, y publíquese en la página web del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
HUANCAVELICA

Ing. *Rafael Jaime Anccasi*
DIRECTOR REGIONAL